



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 183/2015

La Paz, 07 de septiembre de 2015

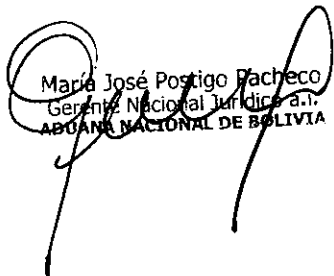
REF: DECRETO SUPREMO N° 2507 DE 02/09/2015, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR EL CIERRE Y LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS, OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LABORALES Y SOCIALES, AUDITORIAS Y OTROS DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL EJÉRCITO – ECE Y LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2507 de 02/09/2015, que tiene por objeto regular:

- a) El cierre y la transferencia de activos y pasivos, obligaciones contractuales, laborales y sociales, auditorias y otros de la Empresa Pública Nacional Estratégica Empresa de Construcciones del Ejército – ECE;
- b) La transferencia de inmuebles al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

MJPP/aql




María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0788

La Paz - Bolivia 2 de septiembre de 2015

Contenido:

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

LEYES

727

728

729

730

727 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Aprueba la enajenación, a título oneroso, de una fracción de terreno residual de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con una superficie de 11,50 metros cuadrados (m²), ubicado en la Avenida Periférica de la zona Villa El Carmen de la ciudad de La Paz; a favor del señor Máximo Tarqui Corini.

728 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Declara el 30 de agosto de cada año "Día del Trabajador de Televisión", sin suspensión de actividades, día en que se celebrarán actos adecuados por las entidades llamadas al efecto.

729 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Aprueba la enajenación, a título gratuito, de dos lotes de terreno con una extensión superficial de 29.940,22 metros cuadrados (m²) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el primero con una superficie de 14.406,63 metros cuadrados (m²), a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con destino exclusivo a la construcción y establecimiento del Parque Tecnológico Nacional.

730 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .- Efectúa modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

DECRETOS

2500

2501

2502

2503

2504

2505

2506

2507

2508

DECRETOS

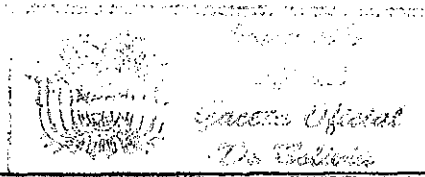
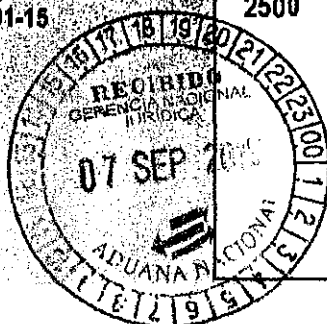
2500

27 DE AGOSTO DE 2015 .- Designese MINISTRO INTERINO DE DEFENSA, al ciudadano Hugo José Siles Núñez del Prado, Ministro de Autonomías, mientras dure la ausencia del titular.

RESOLUCION

BI MINISTERIAL

001-15



- 2501 **31 DE AGOSTO DE 2015 .-** Designa al ciudadano CESAR HUGO COCARICO YANA, como MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.
- 2502 **31 DE AGOSTO DE 2015 .-** Designese MINISTRO INTERINO DE EDUCACIÓN, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.
- 2503 **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015 .-** Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de Deportes, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba y PRO - BOLIVIA.
- 2504 **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-** Autoriza al Ministerio de Salud, la compra de trece (13) camionetas 4x4, doble cabina, tipo estándar, para uso operativo de las Coordinaciones de Redes de Salud, las Unidades de Salud Materna/Salud Sexual y Reproductiva y de Promoción de la Salud del Servicio Departamental de Salud – SEDES Potosí y el Hospital de Segundo Nivel Madre Obrera de Llalagua del Departamento de Potosí, misma que será financiada con recursos provenientes del Crédito BID-2614/BL-BO.
- 2505 **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-** Las entidades públicas encargadas indistintamente de la administración, custodia, mantenimiento o reparación de las aeronaves destinadas a la Lucha Contra el Narcotráfico, se encuentran dentro del alcance del inciso k) del Artículo 133 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y su respectiva reglamentación.
- 2506 **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-** Establece la cobertura, el financiamiento y mecanismo financiero para la ejecución, entrega y administración de los recursos del subsidio de incentivo a la permanencia escolar denominado Bono "Juancito Pinto", para la gestión 2015.
- 2507 **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-** El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular:
- a) El cierre y la transferencia de activos y pasivos, obligaciones contractuales, laborales y sociales, auditorías y otros de la Empresa Pública Nacional Estratégica Empresa de Construcciones del Ejército – ECE;
 - b) La transferencia de inmuebles al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- 2508 **02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-** Autoriza la asignación de recursos y establece las condiciones del préstamo de recursos financiados por el Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO, a favor de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA.



DECRETO SUPREMO N° 2507

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como competencia privativa del nivel central del Estado, la creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1256, de 13 de junio de 2012, crea la Empresa Pública Nacional Estratégica "Empresa de Construcciones del Ejército - ECE", como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, formando parte de la estructura orgánica del Ejército, bajo tuición del Ministerio de Defensa.

Que el inciso h) del Artículo 39 de Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece como una de las atribuciones de la Ministra(o) de Defensa, coordinar acciones de apoyo al desarrollo integral del país, a través de la participación efectiva de las Fuerzas Armadas en coordinación con entidades públicas y privadas.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que los sistemas de administración y control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción entre las cuales se encuentran las Fuerzas Armadas.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 10576, de 10 de noviembre de 1972, crea la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo, como empresa pública, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional actual Ministerio de Defensa, con personería Jurídica y propia autonomía administrativa.

Que por Decreto Supremo N° 0174, de 17 de junio de 2009, se califica a la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional - COFADENA, como empresa pública nacional estratégica.

Que COFADENA, participa activamente en el proceso económico del país ejecutando proyectos de carácter estratégico en los sectores industrial, agropecuario, minero, energético, infraestructural y otros, ajustando las metas de los mismos a los planes nacionales de desarrollo económico y social, para lo cual es necesario realizar la transferencia de activos de la ECE a COFADENA para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,



DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular:

- a) El cierre y la transferencia de activos y pasivos, obligaciones contractuales, laborales y sociales, auditorías y otros de la Empresa Pública Nacional Estratégica Empresa de Construcciones del Ejército – ECE;
- b) La transferencia de inmuebles al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2.- (CIERRE DE LA ECE). Se dispone el cierre de la ECE al 30 de septiembre de 2015. Durante este periodo la ECE contará con un equipo mínimo de trabajo, que le permita realizar las actividades finales, el cual estará conformado por su Gerente General y personal profesional del Ejército.

ARTÍCULO 3.- (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS).

- I. Todos los activos que hubieran sido transferidos a la ECE en el marco del Decreto Supremo N° 1256, de 13 de junio de 2012 y los adquiridos por la ECE, serán transferidos a título gratuito a la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional – COFADENA, bajo inventario, acta de entrega y recepción que establezcan el estado de los mismos, los cuales serán suscritos de manera conjunta entre ambas entidades.
- II. COFADENA en su calidad de nuevo propietario, podrá utilizar y/o disponer de los activos descritos en el presente Artículo en el marco de la normativa vigente.
- III. La documentación y el archivo institucional de la ECE serán entregados a la COFADENA, bajo inventario, mediante acta de entrega y recepción los cuales serán suscritos de manera conjunta entre ambas entidades.

ARTÍCULO 4.- (TRANSFERENCIA DE PASIVOS).

- I. Los pasivos contractuales, aduaneros, tributarios, laborales y sociales generados por la ECE hasta su cierre, serán asumidos por la COFADENA.
- II. El crédito China EXIMBANK GCL NO. (2009) 43 TOTAL NO. (294) NO. 1290003032010110041 queda exceptuado del Parágrafo I del presente Artículo.

ARTÍCULO 5.- (AUDITORÍAS ESPECIALES).

- I. Posterior al cierre de la ECE, la Contraloría General del Estado realizará auditorías especiales sobre la gestión y administración de la ECE, y otras que correspondan.



- II.** Las auditorías iniciadas por la ECE, serán concluidas por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa con recursos propios.

ARTÍCULO 6.- (ACCIONES LEGALES).

- I.** Todos los procesos judiciales, administrativos y de cualquier otra naturaleza que estuvieran iniciados y por iniciarse por y/o en contra de la ECE, serán asumidos por COFADENA.
- II.** El Ministerio de Defensa iniciará todas las acciones legales que correspondan contra las y los responsables de la gestión y administración de la ECE.

ARTÍCULO 7.- (CONCLUSIÓN DE CIERRE DEL COMANDO DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO).

- I.** El proceso de cierre del Comando de Ingeniería del Ejército dispuesto en el Decreto Supremo N° 1256, deberá concluir el 30 de septiembre de 2015.
- II.** Todos los activos del Comando de Ingeniería del Ejército que no hubieran sido transferidos a la ECE, exceptuando los inmuebles, serán transferidos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo a la COFADENA bajo inventario, acta de entrega y recepción que establezcan el estado de los mismos, los cuales serán suscritos de manera conjunta entre ambas entidades.
- III.** Todos los inmuebles del Comando de Ingeniería del Ejército serán asumidos por el Ministerio de Defensa a los efectos de lo establecido en los Artículos 8 y 9 del presente Decreto Supremo.
- IV.** Todos los pasivos aduaneros, tributarios, laborales, sociales, contractuales y procesos legales pendientes del Comando de Ingeniería del Ejército, generados hasta su cierre, serán asumidos por la COFADENA.

ARTÍCULO 8.- (TRANSFERENCIA DE INMUEBLES).

- I.** Se autoriza al Ministerio de Defensa, al Ejército y a la Corporación Gestora del Proyecto Abapo-Izozog – CORGEPAI, según corresponda, transferir a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por los pagos efectuados y por efectuarse del crédito señalando en la Disposición Final Única del presente Decreto Supremo, los bienes inmuebles detallados a continuación:
- a) Megacenter, ubicado en la Avenida Rafael Pabón de la Zona de Irpavi de la ciudad de La Paz, del Departamento de La Paz, con una extensión de 42.000 m², manteniéndose vigente e inmodificable el Contrato de Concesión suscrito



con la Empresa Concesionaria Inversiones Grentidem S.A. y asumiendo el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a partir de la firma de las minutas, los beneficios y concesiones establecidos para el Ejército en el referido contrato;

- b) Proyecto Abapo - Izozog, ubicado en el Cantón Izozog (Yapiroa), Provincia Cordillera, Sección Segunda del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 6.000 Hectáreas;
- c) SENKATA, ubicado en la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, con una superficie de 2.5 Hectáreas;
- d) KORITAMBO, ubicado en la localidad de Achocalla del Departamento de La Paz, con una superficie de 2,9 Hectáreas;
- e) Lote terreno Villa Tunari - Achocalla, ubicado en el Ex Fundo Sicuyani Quincuni Pujro con una superficie de 10.000 m²;
- f) Terreno Avenida Busch del Departamento de Santa Cruz de la Sierra con una superficie de 290 m²;
- g) Terreno Bethesda ubicado en la provincia Andrés Ibáñez, Cantón la Guardia con una superficie de 4 Hectáreas;
- h) TOROMATAI, ubicado en la localidad de Cercado-Trinidad del Departamento de Beni con una superficie de 26 Hectáreas;
- i) Terreno Anaconda, ubicado en la Avenida Circunvalación de la ciudad de Montero del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 1000 Hectáreas;
- j) EL CHORRO, ubicado en la localidad de Magdalena del Departamento de Beni con una superficie de 7,5 Hectáreas;
- k) GRANJA PARADERO, ubicado en la localidad de Puerto Suarez del Departamento de Santa Cruz con una superficie de 193.452 m²;
- l) Terreno Palos Blancos ubicado en la provincia Nor Yungas, Cantón Alto Beni con una superficie de 6 Hectáreas;
- m) Campamento INICUA, ubicado en la provincia Nor Yungas, Cantón San Miguel con una superficie de 775 Hectáreas;

- n) Viviendas funcionales CONAVI 13-B; 22-B; 20-B; 19-B; 14-B y 21-B ubicados en la urbanización Cobija Plan 52 del Departamento de Pando con una superficie de 400 m² cada una;
- o) Otros inmuebles del Ejército y del Ministerio de Defensa determinados por las Carteras de Economía y Finanzas Públicas y de Defensa, hasta cubrir el monto total del crédito adeudado, más intereses devengados y otros costos emergentes del mismo.

II. En el caso del inmueble señalado en el inciso a) del Parágrafo I del presente Artículo, la transferencia a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberá incluir la entrega definitiva del usufructo y concesiones establecidas para el Comando del Ejército en el Contrato de Concesión de bienes N° DGAJ-UAJ N° 001/2008, suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Empresa Concesionaria Inversiones Grentidem S.A., para lo cual se suscribirán los documentos legales que correspondan.

ARTÍCULO 9.- (AVALÚO Y SANEAMIENTO).

- I.** Para determinar el precio actualizado de los bienes inmuebles descritos en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo, se autoriza al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE, a realizar el avalúo correspondiente, para cuyo efecto el Ejército, CORGEPAI y el Ministerio de Defensa, deberán otorgar al SENAPE toda la documentación técnica y legal, así como el acceso requerido al interior de los mismos.
- II.** El Ejército y el Ministerio de Defensa efectuaran el saneamiento técnico y/o legal de los bienes inmuebles descritos en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo, saneamiento que deberá incluir la obtención de los documentos de derecho propietario en orden y con registro actualizado en Derechos Reales, los planos de ubicación y del predio con especificación de superficie, dimensiones y colindancias, certificado de catastro donde corresponda y comprobante del impuesto que grava a la propiedad de bienes inmuebles de por lo menos las últimas cinco (5) gestiones, siendo responsable del cumplimiento del presente Parágrafo el Ministerio de Defensa.
- III.** Una vez concluido el saneamiento previsto en el Parágrafo anterior y en base al avalúo realizado, se perfeccionará la transferencia con la suscripción de las minutas correspondientes, entre las Entidades que detentan el Derecho Propietario de los inmuebles y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; una vez suscritas las minutas se procederá a la entrega y recepción de los inmuebles en un plazo no mayor a diez (10) días y en presencia de notario de fe pública.



- IV.** La recepción y administración de los bienes inmuebles identificados precedentemente, estará a cargo del SENAPE por cuenta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 10.- (FIDEICOMISO PARA COFADENA).

- I.** Se autoriza al Ministerio de Defensa a constituir un fideicomiso, en calidad de fideicomitente, con las siguientes características generales:

- a) Monto: Hasta Bs5.000.000.- (CINCO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), de acuerdo a disponibilidad del Tesoro General de la Nación – TGN;
- b) Fuente: TGN;
- c) Finalidad: Financiamiento a COFADENA para la reactivación de maquinaria y equipos que le sean transferidos por la ECE y el Comando de Ingeniería del Ejército, para que los destine a proyectos de carácter estratégico en los sectores industrial, agropecuario, minero, energético, infraestructura y otros;
- d) Plazo: Cinco (5) años a partir de la suscripción del Contrato de Constitución del fideicomiso;
- e) Fiduciario: Banco Unión S.A.;
- f) Beneficiario: La COFADENA;
- g) Reembolso: Los recursos fideicomitados serán reembolsados al TGN con recursos e ingresos de la COFADENA, al cumplimiento del plazo fijado para el fideicomiso. En caso de incumplimiento se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, a debitar de cualquiera de las cuentas del beneficiario el monto fideicomitado;
- h) El beneficiario será responsable por el uso adecuado de los recursos para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso, así como de su resultado, en el marco de la normativa vigente;
- i) La supervisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la finalidad del fideicomiso estará a cargo del Ministerio de Defensa;
- j) Todos los aspectos operativos y administrativos del fideicomiso serán establecidos en el respectivo Contrato de Constitución.

- II.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con cargo a los recursos del TGN, asignar de acuerdo a disponibilidad, los recursos señalados en el inciso a) del Parágrafo precedente al Ministerio de Defensa.

- III.** Se autoriza al Ministerio de Defensa a transmitir de manera temporal y no definitiva al fiduciario, los recursos señalados en el inciso a) del Parágrafo I del presente Artículo, a efecto de constituir el fideicomiso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Se autoriza a las entidades públicas acreedoras por deudas de la ECE y el Comando de Ingeniería del Ejército y asumidas por COFADENA, a establecer planes de pago a largo plazo para el cumplimiento de las mismas, plazo que deberá ser establecido en función a los importes adeudados y que en caso de incumplimiento del pago de las deudas, serán cubiertas con el patrimonio de COFADENA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El Comandante General del Ejército deberá efectuar todas las gestiones necesarias ante las instancias que correspondan para que se dé cumplimiento al presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan los incisos a) y d) del Parágrafo I y el Parágrafo III del Artículo 10; el Parágrafo II del Artículo 11 y el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 1256, de 13 de junio de 2012.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

- I.** En el marco de la Ley Nº 014, de 24 de mayo de 2010, el TGN, como garante del crédito, se subrogará el pago del saldo del servicio del crédito China EXIMBANK GCL NO. (2009) 43 TOTAL NO. (294) NO. 1290003032010110041, así como de otros costos emergentes del mismo.
- II.** El Ministerio de Defensa instruirá el inicio de la auditoria especial al "Proyecto de Equipamiento del Batallón de Ingeniería" el cual fue financiado con recursos del crédito referido en el Parágrafo precedente.
- III.** El Convenio Subsidiario DGCP-037/2010 y su Enmienda DGCP-012/2012, suscritos entre las entidades del Órgano Ejecutivo, para la transferencia del crédito China EXIMBANK GCL NO. (2009) 43 TOTAL NO. (294) NO. 1290003032010110041, subsistirán en su vigencia en todo lo que no afecte al Parágrafo I precedente, a pesar del cierre de la ECE.



Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa, de Economía y Finanzas Públicas, de Hidrocarburos y Energía, y de Obras Públicas Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado **MINISTRO DE AUTONOMÍAS E INTERINO DE DEFENSA**, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic **MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE EDUCACIÓN**, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2508

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2, 4 y 6 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, determinan como funciones del Estado, dirigir la economía y regular los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios; participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y sociales; y promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables.

Que la Ley N° 232, de 9 de abril de 2012, crea el Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO y establece los mecanismos de financiamiento y asignación de sus recursos, para la implementación de emprendimientos productivos.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 1367, de 3 de octubre de 2012, que reglamenta la Ley N° 232, señala el procedimiento general para la aprobación de proyectos del FINPRO. Asimismo, el Artículo 6 del mencionado Decreto Supremo, dispone que una vez que los emprendimientos productivos cuenten con la homologación respectiva por parte del Comité, la asignación de recursos deberá ser aprobada mediante Decreto Supremo, a ser tramitada de acuerdo a normativa vigente.